



Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo 2022000192

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

Morelia, Michoacán a 20 de septiembre de 2022.

C. Pedro Alcocer Tapia Avenida Escuadrón 201 esquina Subteniente Mariano López Colonia Jardines de Guadalupe Morelia C.P. 58140, Michoacán

> DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Calle San Juan No. 45, Colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 58116, Morelia, Michoacán

Esta Dirección de Auditoría y Revisión adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer parrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las Transitorias, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015. y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de abril 2020 así como en las Clausulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diano Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016, artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; reformada por decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión con fecha 28 de diciembre de 2021; Artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; Artículos 2°, 2°-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, fracciones IV y VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII, XVII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII y LIV:

A



1



Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX y XXXIX 151 y 155 de la Ley Aduanera y 63 del Código Fiscal de la Federación, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior de conformidad a lo siguiente:

## RESULTANDOS:

PRIMERO. Esta Dirección de Auditoría y Revisión adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, giró la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera número CVM1630006/22 contenida en el oficio número POCE/0037/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, emitida por el C.P. Elí Fello Esquivel, entonces Director de Auditoría y Revisión Fiscal, al contribuyente Pedro Alcocer Tapia, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación en el país de las mercancías de procedencia extranjera en transporte, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecto como sujeto directo de las siguientes contribuciones federales: Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Derecho de Trámite Aduanero, Aprovechamientos y el cumplimiento de las Restricciones o Regulaciones no Arancelanas y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan; por lo que con fecha 16 de agosto de 2022, se realizó la diligencia de notificación de dicho oficio número POCE/0037/2022 de fecha 15 de agosto de 2022, que contiene la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM1630006/22, lo anterior, con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación, procediéndose en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera a la asignación de testigos y a realizar la verificación física y documental de la mercancía de procedencia extranjera que se encontraba en ese momento en su posesión, misma que fue relacionada en 40 casos debidamente descritos en el Capítulo de Inventario Físico del Acta Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 16 de agosto de 2022, levantada para tal efecto, en la cual constan de número de caso, número de paquetes, marca comercial, total de cigarros y origen, misma que quedó relacionada en el acta de referencia, folios del CVM1630006/22-02-0001 al CVM1630006/22-02-0006, de esa misma fecha; ahora bien, al momento de levantar el acta de inicio a que se ha hecho referencia, se solicitó al compareciente para que se identificara, manifestando que no contaban con identificación alguna, por lo cual se procedió a relacionar su media filiación: persona de sexo masculino, edad proporcionada por el contribuyente 35 años, aproximada un metro ochenta centímetros, tez blanca, cabello negro con canas, ojos color negro, nariz ancha, boca con labios delgados, complexión delgada, y el cual por sus generales dijo llamarse Pedro Alcocer Tapia. Asimismo, el personal verificador procedió a identificarse ante el poseedor de la mercancía, como sigue: C. José Homero del Toro Equihua, con constancia de identificación número SFA/DARF/398/2022 de fecha 01 de julio de 2022, con vigencia del 01 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, con Registro Federal de Contribuyentes TOEH8609244W6, con cargo de Auditor, documento de identificación expedido por el C.P. Elí Tello Esquivel Director de Auditoria y Revisión Fiscal, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI, TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d) y NOVENA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado







Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

CPA-16/0025/22

mediante Acuerdo, publicado en el diario oficial de la federación el 27 de abril de 2020 y en el periódico oficial del gobierno constitucional del Estado de Michoacán el 29 de abril 2020; Cláusula Segunda, primer párrafo, fracciones I, VII y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; y artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19 primer párrafo, fracciones IX, XIII, XIV, XVII y LXXV, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; reformada por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 28 de diciembre de 2021 Artículos 1º, 2º, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción Linciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos n) y p), XXIX y XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022, Artículos 2º, 2º-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 26 Párrafo Primero, fracciones IV y VI; 28 y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer parrafo, fracciones XXII y LIV: Apartado IV Estructura Organica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021. Documento en el cual ostenta la firma autógrafa del funcionario que la emite y en el cual aparecen la fotografía, el nombre y firma autógrafa del verificador que practica la revisión, mismo que es exhibido al poseedor, quien lo examina, se cerciora de sus datos y expresa su conformidad, devolviéndolo a su portador; documento que lo facultan para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas.

Expediente

SEGUNDO.- Derivado de la verificación indicada se hizo constar en la parte de Inventario de dicha acta, la cantidad de 40 casos en los que se describen "Cigarros", de origen y procedencia extranjera, procediendo el personal actuante a solicitar al compareciente C. Pedro Alcocer Tapia, poseedor de las mercancías, al momento de la verificación, la documentación aduanera con la cual acreditara la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera relacionada, manifestando lo siguiente: "NO cuento con la documentación comprobatoria en este momento"; por ello, al no exhibir la documentación, se consideró que el compareciente, de conformidad con el artículo 146 de la ley aduanera en relación con el artículo 49, fracción II del Código Fiscal de la Federación, no acreditó en el momento la legal importación, tenencia o estancia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjeras relacionadas que han quedado, considerándose presuntamente cometidas la infracción prevista en los artículos 176 fracciones I, II y X en relación con el 179 primer párrafo, así como las demás que se observen durante el presente procedimiento; asimismo se considera que los hechos antes mencionados actualizan la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 fracción III de la ley aduanera, que señala: "artículo 151.- las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: III.- cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas"; en virtud de que no exhibió la documentación correspondiente con la cual acredite la legal importación. tenencia y/o estancia de la mercancía de procedencia extranjera en el país, se procedió al embargo precautorio de las mercancías de procedencia extranjera al no acreditar con la documentación aduanera correspondiente, el haberse sometido a los trámites previstos por la ley para su introducción a territorio nacional, por lo cual se consideró presuntamente cometidas las infracciones indicadas en el artículo 176





Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

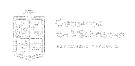
No: de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

fracciones I, II, y X, sin perjuicio de las demás infracciones que resulten en el transcurso de la presente revisión en términos de la Ley Aduanera, haciendo del conocimiento de la compareciente el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fecha 16 de agosto de 2022, y el embargo precautorio respecto de la mercancía de procedencia extranjera referida, y haciendo de su conocimiento que contaba con el término de diez días hábiles, a efecto de que exhibiera las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, mismas que deberían de ser ofrecidas en el domicilio de esta autoridad, sito en la calle Benito Juárez número 179, Colonia Centro, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán, quedando constancia de ello mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 16 de agosto de 2022 entendida legalmente con el C. Pedro Alcocer Tapia, al momento de la verificación, y los testigos de asistencia designados para tal efecto en términos del artículo 150 de la Ley Aduanera.

TERCERO.- Se hace constar que durante el plazo probatorio que le fue concedido al C. Pedro Alcocer Tapia, de conformidad con el artículo 150 quinto parrafo de la Ley Aduanera, no compareció dentro del plazo de los diez días que al efecto se le concedieron, para exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho conviniese a fin de desvirtuar las presuntas infracciones cometidas, de las cuales se le atribuye su presunta responsabilidad al tratarse de una mercancia que se encontraba en su poder, término que comenzó a contar el día 18 de agosto de 2022 y feneció el día 31 de agosto de 2022, considerándose como días inhábiles, los sábados y domingos, en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, y de las condiciones generales del estado aplicado de manera supletoria en términos del 1º primer párrafo de la Ley Aduanera.

CUARTO.- Transcurrido el plazo legal para ofrecer pruebas y alegatos, Mediante acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2022 suscrito por el C.P. Eli Tello Esquivel, Director de Auditoría y Revisión Fiscal; con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos; OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las Transitorias, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2029, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de abril 2020 así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016: artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer parrafo, fracción II, 19 primer parrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021, reformada por decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión con fecha 28 de diciembre de 2021; Artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VII, VIII, XXII, XX, XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; Artículos 2°, 2°-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, fracciones IV





Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

CPA-16/0025/22

y VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII, XVII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021; se procedió a declarar la integración del expediente, ordenándose así mismo hacer del conocimiento de dicho acuerdo al C. Pedro Alcocer Tapia.

Expediente

A lo anterior, se emitió el Oficio Número SFA/DARF/CE-420/2021 de fecha 02 de septiembre de 2022, emitido por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, dirigido al C. Pedro Alcocer Tapia, por el cual se le da a conocer acuerdo por el que se declara integrado el expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que se le instruye, el cual fue personalmente notificado el día 06 de septiembre de 2022; previo citatorio de fecha 05 de septiembre de 2020, al contribuyente C. Pedro Alcocer Tapia, a través de la C. Mariela Martínez Torres, en su carácter de Tercero Esposa del C. Pedro Alcocer Tapia, en el domicilio manifestado por el contribuyente para oír y recibir notificaciones, ubicado en Calle San Juan No. 45, de la Colonia Gertrudis Sánchez, C.P. 58116, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, tal y como consta en el acta de notificación de fecha 02 de septiembre de 2022; la cual obra en el presente expediente,

QUINTO.- Mediante oficio número SFA/DARF/CE-421/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se procedió a designar a la C. Dulce Rubí Gómez Lara como PERITO DICTAMINADOR en Materia Aduanera, para que estableciera la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y en su caso determinara conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de comercio exterior que fueron embargadas al amparo de la orden número CVM1630006/22 contenida en el oficio número POCE/0037/2021 de fecha 15 de agosto de 2022, por el cual se instruyó el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, iniciado en fecha 16 de agosto de 2022, al contribuyente C. Pedro Alcocer Tapia, poseedor de la mercancía de procedencia extranjera relacionada en los casos 1 al 40, descritos en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera citada con antelación, oficio de designación emitido con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las Transitorias, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de abril 2020 así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; reformada por decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión con fecha 28 de diciembre de 2021; Artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 15 párrafo primero, fracción I inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VII, XIII, XX. XXI, XXXIX y último párrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento







and the transfers	in the second section of the second s	graduation and arrest		ranguyean ka	300000000000000000000000000000000000000		granter stabilit	auxerec	1400000	greet:	1171	e 1117
					THE ST.					The said		
vep	endenc	ia 🥫	Secreta	ria de	Finan	zas v	Admi	nistra	cion		9, 10	15.3
the planting	y bry poblecké riské si krist	gardi, divis, la t		1 T TO 1-70 F-	#1/5/ A - 414 /	and the second		and the contract of the contra	agranda a da		100	
450 00000000000000000000000000000000000										mark.		
100000000	Made Warning St	a Nacional Color	Village British	MA (0.54), 49					Medicine i		2.1	(18.5)
										Barrier.	186.	Sec.
740.756.000.000.000.000.000.000.000.000.000.0	, and principle of the control of th	Canada Caranda Sanas da para para para para para para para p	1	Comment of the comment			201009588	013163161638	201251	1400	mmg 2 + 2	al ma
			Subsec	retaria	i de in	greso	S.			Baltin		41.3
ುಬರ	-depend	dencia :	STOLENS STOLENS		<b>建设设施设施</b>					PARTY.		grang.
Hannani	AJEDOKA POMBAN	uban Madulah		i majida Sulatu	Katalijas eisabiga	i ilu. Ta she shi sh	Ultimide and	dilinia di malia		Principaliti		120
.54.0000440	resalenglek	45400000000000000000000000000000000000			artentellar	SEETHING		a transmission				10.15
Ofic	ina		Direcci	ón de	Δndita	rria V	Revis	ìon F	sca	30,500	To have	经存货品
150,000,000			Marie Carlin Carlo		Bagaing sa	1000			(Aug Hall			100
Aller of the control	a de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa del la completa de la completa de la completa del la completa de la completa del la	*********************	19021 William (1909)		marie arranal Mai	representant	PER SHOWS	Heregieri	PRINCE IN	New Hold	H235045	all the state
963, 769			APRICALLY	and Name of Street	1, Servenes	West Committee		el conceptoration	digiriya dali	menopii)		
INO.	de oficio		SFA/DA	DEICE	4221	つハつつ	are great			유민들은		
<b>电影发展效应</b>	ageomederi	using functions	JE HINK				distinction for	i Sala (Martia) (medica - (Martia)	ng ng gang panahan Kanada kada tahun	registra at et at en en elle tra	and and a second	r deserting
									34			3400
Fyn	ediente	rick by kind by		1000F	^^						400 N.C	
227420 647	tratulati album		CPA-16	/UUZ5/	<b>ZZ</b>			SEPHANASA			200	

Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; Artículos 2°, 2°-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, fracciones IV y VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII, XVII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021; ; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX Y XXXIX, 151 Y 155 de la Ley Aduanera.

SEXTO.- Mediante oficio número SFA/DARF/CE-422/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022 suscrito por el C.P. Ismael Ruíz Herrejón, Director de Auditoría y Revisión Fiscal, se procedió a solicitar a la C. Dulce Rubí Gómez Lara, en su carácter de PERITO DICTAMINADOR en Materia Aduanera para que emitiera el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de las mercancías de procedencia extranjera que fueron embargadas al amparo de la orden número CVM1630006/22, indicada con antelación, solicitud de dictamen emitida con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las Cláusulas SEGUNDA, primer párrafo fracción VI inciso d), TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos: OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso b) y d) NOVENA, párrafo primero y TERCERA de las Transitorias, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 29 de julio de 2015; modificado por Acuerdo de fecha 31 marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 29 de abril 2020 así como en las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer parrafo, fracciones I, II, III, VI y XII, del anexo 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2016, y en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 24 de octubre de 2016; artículos 1, 8, 9, 11, 14, 17 primer párrafo, fracción II, 19 primer párrafo, fracciones IX, XIV, XVII y LXXV y Artículo TRANSITORIO OCTAVO, de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 08 de octubre de 2021; reformada por decreto publicado en el mismo órgano oficial de difusión con fecha 28 de diciembre de 2021, Artículos 1º, 2º, 4°, 6°, 15 párrafo primero, fracción I inciso b), 16 párrafo primero, fracciones XIX y XX, 20 párrafo primero, 24 párrafo primero, fracciones I, incisos a), b), c), d) y f), III, IV, V, VI, VIII, XIII, XX, XXI, XXXIX y último parrafo; y artículos Transitorios Segundo, Tercero y Séptimo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 15 de febrero de 2022; Artículos 2°, 2°-A Primer Párrafo, Fracciones III y IV, 16, 26 Párrafo Primero, fracciones IV y VI; 28, Párrafo Primero, fracción XVII, XVII y XIX; y 30 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; Apartado III. Atribuciones, primer párrafo, fracciones XXII y LIV; Apartado IV Estructura Orgánica, 1.0 Secretaría, 1.1 Subsecretaría de Ingresos 1.1.2 Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, numerales 24 y 38 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y administración, el 15 de septiembre de 2021; ; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracciones II, III, VII, X, XIV, XV, XVI, XXX Y XXXIX, 151 Y 155 de la Ley Aduanera;

SEPTIMO.- En atención al oficio número SFA/DARF/CE-422/2022 de fecha 02 de septiembre de 2022, fue emitido el Dictamen en materia de clasificación arancelaria y valor en aduana por la Perito Dictaminadora Lic. Dulce Rubí Gómez Lara, con fecha 12 de septiembre de 2022, dictamen que obra dentro del presente expediente en los siguientes términos:





Sub-dependencia Subsecretaria de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

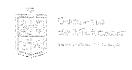
## "Caso: 1

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	2,000
Color	ROJO
Marca	EURO
Origen	PARAGUAY
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

### Caso: 2

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	7,600% 4 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6
Color	ROJO
Marca	WIN
Origen	INDONES/A
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00 Bass (ask)
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Noma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía®	NUEVA

	SBLOGGER SELECTION CONTROL CON
Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	10,000
Color	ROJO (APPLICATE GIA TENDO
Marca	MARBLE A SOLUTION OF THE SOLUT
Origen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")





Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

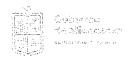
### Caso: 4

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	4,800
Color	AZUL
Marca	WIN
Origen	INDONESIA. FARRA I I I
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohibe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanes	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA

# Caso: 5

Descripción de la Mercancía	CIGARROS CONTROL CONTR
Cantidad y/o Peso	7,000
Color	ROJO - BERRY REPRESENTATION OF THE PROJECT OF THE P
Marca	ALAMO A A A A A A A A A A A A A A A A A A
Origen	PARAGUAY
Fracción Arancelaria	2402:20:01:00 Page 12:00 Page 12:
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA
	man the matter than the control of t

Descripción de la Mercancía	CIGARROS - CONTROL CON
Cantidad y/o Peso	3,000
Color	BLANCO
Marca	SOLVER ELEPHAN
Origen	PANAMA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA
No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA
man are market are.	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo
	mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas





Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia

Subsecretaria de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

	mercancías a los países, entidades y personas que se indican")		
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de		
	fecha 1 de junio de 2004.		
Condiciones de la Mercancia	NUEVA		

### Caso: 7

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1,200
Color	NEGRO 2000
Marca	MARSHAL.
Origen	CHINA
Fracción Arancelaria	2402:20:01:00
Ad Valorem	67% 100 100 100 100 100 100 100 100 100 10
Regulaciones y Restricciones	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA
No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida LA
s 000000	REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo
16465 E.d. 60468 ASS	mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas
	mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-
	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de
<u> </u>	fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA REST GROEF SECTION OF THE SECT

## Caso: 8

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	2,800: 4 3645 755 756 756 756 756 756 756 756 756 75
Color	BLANCO/ROJO
Marca	GOLDEN DEER
Origen	FILIPINAS
Fracción Arancelaria	2402 20 01 00
Ad Valorem	67% 486 44 1 421 43 1 1 1 1 2 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1 3 1
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	"NUEVA".

## Caso: 9

	그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그 그
Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	400
Color	VERDE/BLANCO
Marca	MAYPOLE
Origen	INDIA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%



นั้นสิตเหมี สัญลั เพีย ให้มีเมื่อสุดเมลิต เลเลเลเลเลเลเลเล



Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

Regulaciones y Restricciones	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA
No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA
	REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo
	mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas
	mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial-
	Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de
	fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA

### Caso: 10

Descripción de la Mercancía CIGARROS  Cantidad y/o Peso 800  Color SIN COLOR
Color SIN COLOR
. Salara de la companio del la companio de la companio de la companio de la companio de la companio del la companio de la companio del la companio de la companio de la companio de la companio del la compa
Marca JAIPUR Sandar State Balling Sandar State S
Origen VINDIA
Fracción Arancelaria 2402:20:01.00
Ad Valorem 67%
Regulaciones y Restricciones A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017. SE RESTRINGE IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acumediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de divermercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Come Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federació fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía NUEVA

# Caso: 11

Descripción de la Mercancia	CIGARROS TO LITTLE CONTROL OF THE CO
Cantidad y/o Peso	400 Saladi Alia Baran Ba
Color	BLANCO/ROJO NA NA TANTA NA
Marca	TEXAS RANGER
Origen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA STATE OF THE

# Caso: 12

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	200
Color	ROJO
Marça	WIN
Ørigen	INDONESIA



G



Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

## Caso: 13

Descripción de la Mercaricía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1,000
Color	VERDE
Marca	MERIDIAN
Origen	URUGUAY
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004.</u> (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

## Caso: 14

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1,000
Color	ROJO
Marca	POKER
Origen	INDIA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017. SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA 遊響

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1,400
Color	NEGRO
Marca	DENIM







Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No, de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

Origen	ALEMANIA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004.</u> (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA STATE OF THE PROPERTY OF

### Caso: 16

Descripción de la Mercancia	CIGARROS CONTRACTOR TO A CONTRACTOR CONTRACT
Cantidad y/o Peso	(600 )
Color	ROJO - SELECTION CONTROL CONTR
Marca Santa	TORNADO
Origen Historia	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017. SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA

### Caso: 17

	\$25 \$25 \$25 \$3 \$45 \$4.5 \$4.5 \$4.5 \$4.5 \$4.5 \$4.5 \$4.5
L'escripción de la Mercancia	CIGARROS (1717) The second of
Cantidad y/o Peso	P400 (200) (
Color	NEGRO
Marca	HATAMEN
Origen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	2,200
Color	BLANCO





Sub-dependencia Subsecretaria de Ingresos.

Oficina Dirección de A

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16:0025/22

Marca	MARSHAL
Origen	CHINA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA .

### Caso: 19

Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	190
Color	ROJO
Marca	FUGITIVO
Origen All	INDIA:
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA I AND THE LAW TO A COMMISSION OF THE PARTY OF THE P

# Caso: 20

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1800
Color	SIN COLOR
Marca	CATALAN
Origen	SIN ORIGEN A COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PR
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Noma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	800





Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

Color	SIN COLOR
Marca	LG PREMIUM
Origen	INDIA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA: 1981 1 2 PURESTIANE STEEDING 169

## Caso: 22

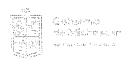
Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	2,600
Color 1988 194	SIN COLOR
Marca	D&J magnification and resolution and resolution and the second se
Origen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402:20:01:00
Ad Valorem	567% (A) 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004.</u> (Información Cornercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18

## Caso: 23

Descripción de la Mercancía	CIGARROS	
Cantidad y/o Peso	400	Will design the August
Color	SIN COLOR	
Marca	MILLONAIRE	
Origen	INDIA	
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00	A STATE OF THE STA
A.d Valorem	67%	
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	IMPORTACIÓN DE ESTA REPÚBLICA POPULAR DE mediante el cual se prohíb mercancias a los países, entic	DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA MERCANCÍA que tenga como salida : LA MOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo e la exportación o la importación de diversas dades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana Etiquetado de productos), pu fecha 1 de junio de 2004.	NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- iblicado en el Diario Oficial de la Federación de
Condiciones de la Mercancia	NUEVA	

Caso: 24

Descripción de la Mercancía CIGARROS







Sub-dependencia Subsecretaria de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

Cantidad y/o Peso	600
Color	SIN COLOR
Marca	DART
Origen	INDIA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA

## Caso: 25

Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	400
Color	SIN COLOR
Marca	MR LUCKY
Origen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVARRAL SAME TRACE TO THE TR
	La da delagada (ar. 170 ° C. L. Lagrico C. L. Lagrico C. Lagrico (al constante)

Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	400 (1996)
Color Same	ROJO/BLANCO
Marca	TGOLD SEALS TO A SECTION OF THE SECT
Origen (%)	SIN ORIGEN THE PROPERTY OF THE
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA







Sub-dependencia Subs

Subsecretaria de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No, de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	2,200
Color	ROJO
Marca	MARSHAL
Origen	CHINA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA

Caso: 28

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	400 mpanatak menerakan kemanan majar /
Color	SIN COLOR
Marca	BEUERIVER - STORY - ST
Crigen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402:20:01:00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	,NUEVA(建筑等),建筑、建筑、建筑、建筑、建筑、建筑、

L'escripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	作 <b>400</b>
Color	SIN COLOR
Marca	TCHEROKEE AND THE PROPERTY OF
Origen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004,</u> (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA







Dependencia Secretaria de Fina

Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsection

Subsecretaria de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

Caso: 30

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	800
Color	ROJO
Marca	CIGONE
Origen	INDIA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancía	NUEVA
1.54 11.45(2.44)	Constitution Const

## Caso: 31

The stage of the s	[[[마마 ] 사고 사람들은 보고 전에서 가게 하면 하는 이 가게 하면 하는 이 사람들이 하는 사람들이 하는 사람들이 되었다. 그는 그를 가는 사람들이 살아 살아 있다.
Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	2,400
Color	AMARILLO
Marca	JAISALMER
Origen	INDIA
Fracción Arancelaria	2402:20:01:00 A REPORT TO BE A REPOR
Ad Valorem	67% Hillian Children Children Control of the William Control of the Control of th
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	400
Calor	CAFÉ DE LIBERTA DE LA COMPANSA DEL COMPANSA DE LA COMPANSA DEL COMPANSA DE LA COMPANSA DEL COMPANSA DEL COMPANSA DE LA COMPANSA DEL COMPANSA DE LA COMPANSA DE LA COMPANSA DE LA COMPANSA DEL COMPANSA DE LA COMPANSA DE
Marca	LAREDO GOLD
Origen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402.20.01:00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA





Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

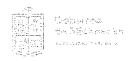
### Caso: 33

Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1,600
Color	VERDE
Marca	MARSHAL
Origen	CHINA
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA

# Caso: 34

Descripción de la Mercancia	CIGARROS AND AND THE PROPERTY OF THE PROPERTY
Cantidad y/o Peso	600 West to the control of the contr
Color	SIN COLOR WEEKEL CHARLE PARK THEFE
Marca	JAIPUR A STATE OF THE PARTY OF
Origen	SIN ORIGEN®
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohibe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004:
Condiciones de la Mercancia	NUEVA

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 - 1800 -
Color	SIN.COLOR
Marca	MERIDIAN
Origen	URUGUAY
Fracción Arancelaría	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana <u>NOM-050-SCFI-2004,</u> (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.





Dependencia

Secretaria de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia

Subsecretaria de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

Condicio	nes de la	a Mercancia	NUEVA

## Caso: 36

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	200
Color	SIN COLOR
Marca	RICHMAN
Origen	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha f de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA
Sapara , r	19 NEW CONTROL OF CONT

### Caso: 37

Departuaión de la 84	I CICAPPOS CONTRACTOR DE LA CONTRACTOR D
Descripción de la Mercancia	
Cantidad y/o Peso	400 565 4 4820 564 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4
Color	CAFÉ NO DEPOS DE POSTO DE COMP
Marca	RICHMAN SECTION OF THE SECTION OF TH
Origen	UNIVERSITY
Fracción Arancelaria	2402:20.01:00 http://www.new.new.new.new.new.new.new.new.new.
Ad Valorem	167% 1988 F
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.

## Caso: 38

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	600
Color	SIN COLOR
Marca	ROYAL KING
Origen	INDIA 201 30 tal. tal.
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de



19



Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

	The state of the s
	fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA
0,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	

#### Caso: 39

Descripción de la Mercancia	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1,000
Color	VERDE
Marca	JAISALMER
Origen	INDIA := (%).
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67% accession of the contraction
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas
	mercancias a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA:

### Caso: 40

Descripción de la Mercancía	CIGARROS
Cantidad y/o Peso	1,600 建精 电磁性型 注:
Color	ROJO AREA TRANSPORTED AND AREA TO A SECOND AND AREA AREA AREA AREA AREA AREA AREA ARE
Marca	ALAMO
Origen	SIN ORIGEN
Fracción Arancelaria	2402.20.01.00
Ad Valorem	67%
Regulaciones y Restricciones No Arancelarias	A PARTIR DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2017, SE RESTRINGE LA IMPORTACIÓN DE ESTA MERCANCÍA que tenga como salida : LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA (Art. 8 del "Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación o la importación de diversas mercancías a los países, entidades y personas que se indican")
Normas Oficiales Mexicanas	Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004. (Información Comercial- Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004.
Condiciones de la Mercancia	NUEVA

Las mercancías relacionadas de los casos 1 al 40, se encuentran sujetas al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, (Información Comercial-Etiquetado de productos), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004, y a lo dispuesto en el artículo 3 fracción IX incisos 5.1 y 5.2 del capítulo 5 (especificaciones de información) de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial, Disposiciones Generales para Productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004 del ACUERDO que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en su salida, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de julio de 2007 y sus modificaciones de fecha 26 de marzo de 2010, 20 de octubre de 2011 y 12 de junio de 2012.

Las mercancias relacionadas de los casos 1 al 40, se encuentra sujeta al requisito de <u>AUTORIZACIÓN SANITARIA PREVIA DE</u>
<u>IMPORTACIÓN</u>, mediante Acuerdo que establece las mercancias cuya importación y exportación está sujeta a regularización por parte de la Secretaria de Salud, Apexo 1, Inciso h), publicado el 26 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.





Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE 432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

Las mercancías relacionadas de los casos 1 al 40 se encuentran sujetas a un ad valorem de 67%.

La clasificación arancelaria que corresponde a cada una de las mercancías motivo de la presente clasificación se fundamenta en el artículo 1, fraccion arancelaria 2402.20.01.00, en el artículo 2°, fracción I Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importacion y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

# Base Gravable del Impuesto General de Importación

Se parte de la consideración de que la autoridad no cuenta con información comprobada respecto a los valores de transacción de mercancias, ya sean idénticas conforme a los requisitos de identidad previstos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o bien similares en los términos de los requisitos de similitud previstos en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera. El no contar con valores de transacción comprobados impide realizar los ajustes establecidos en el segundo párrafo tanto del artículo 72 como del 73, por lo que, conforme al artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no podrá aplicarse ninguno de esos dos métodos, ni aún al amparo de los principios establecidos en el artículo 78 de la Ley Aduanera: "con mayor flexibilidad, conforme a los criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional". Así, será mediante el método de valor de Precio Unitario de Venta, regulado en el Artículo 74 de la Ley Aduanera, aplicado en los términos establecidos en el citado artículo 78.

### 1. Valor de transacción.

La Determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación con arregio a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancias objeto de valoración, entendiendo ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por ló que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

## 2. Valor de transacción de mercancías idénticas.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancias idénticas en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los justes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas. Por tanto, se procede en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares referido en la fracción II del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

# 3. Valor de transacción de mercancias similares.





Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible levar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que recubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana no puede ser determinado con base en el valor de las mercancías similares. Por tanto, se procede en terminos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de precio unitario de venta referido en la fracción III del citado artículo conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

## 4. Valor de precio unitario de venta.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73 del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 de la ley en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no puede ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta. Por tanto, se procede en términos del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de aplicar el método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de los establecido en la fracción IV del referido artículo 71.

### 5. Valor reconstruido de las mercancias

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinando con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En virtud de que no es aplicable ninguno de los métodos señalados para efectos de determinar la base gravable de la mercancía de procedencia extranjera por los motivos referidos, se procede a la determinación de la Base Gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera esto es, aplicando los anteriores métodos con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, impide de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, esta, además de haber sido producida en el mismo país que el objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercíal". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el





Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas. En igual forma, si bien pudiera conocerse mercancía que reúna las características de similitud previstas en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, sin embargo, el no contar con información probada y suficiente que permita, en forma flexible realizar los ajustes a que refiere el segundo párrafo del citado artículo 73, respecto al valor de transacción de mercancías similares, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método no puede ser aplicado.

Ahora bien, atendiendo a que el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley aduanera establece, como precio unitario de venta "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a las ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en el que fue importada, tenemos que, para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, debe ser "comerciante intercambiable".

Conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que, para efectos de la práctica administrativa constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de Valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado "acuerdo" de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancias en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancias en el mercado nacional del país importador el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponible en territorio nacional.

De conformidad con el artículo 78 de la Ley Aduanera primer párrafo en relación con el artículo 74 de la misma Ley se consideró el precio unitario de venta al precio en que se vende el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías al primer nivel comercial, por lo que se tomó referencia de precios de negocios que enajenan mercancías de la misma clase y de la misma especie, a las que enajena el contribuyente que nos ocupa, por lo que respecto de cada una de las mercancías que se señalan en el presente dictamen, fueron comparados los precios proporcionados imponiendo el precio más bajo promedio del mercado a ese nivel comercial.

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancia de que se trata es de:

No. CASO	TOTAL DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA
1	2,000	\$ 6,000.00
2	7,600	\$ 22,800.00
3	10,000	\$ 30,000.00
4	4,800	\$ 14,400.00
5	7,000	\$ 21,000.00
6	3,000	\$ 9,000.00
7	1,200	\$ 3,600.00





de Michoacán de Ocampo

Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

o. CASO	TOTAL DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA
8	2,800	\$ 8,400.00
9	400	\$ 1,200.00
10	800	\$ 2,400.00
11	400	\$ 1,200.00
12	200	\$ 600.00
13	1,000	\$ 3,000.00
14	1,000	\$ 3,000.00
15	1,400	\$ 4,200.00
16	600	\$ 1,800.00
17	400	\$ 1,200.00
18	2,200	\$ 6,600.00
19	190	\$ 570.00
20	800	\$ 2,400.00
21	800	\$ 2,400.00
22	2,600	\$ 7,800.00
23	400	\$ 1,200.00
24	600	\$ 1,800.00
25	<b>400</b>	\$ 1,200.00
26	400	\$ 1,200.00
27	2;200	\$ 6,600.00
28	400	\$ 1,200.00
29	400	\$ 1,200.00
30	800	\$ 2,400.00
31	2,400	\$ 7,200.00
32	400	\$ 1,200.00
33	1,600	\$ 4,800.00
34	600	\$ 1,800.00
35	800	\$ 2,400.00
36	200	\$ 600.00
37	400	\$ 1,200.00
38	600	\$ 1,800.00
39	1,000	\$ 3,000.00







Sub-dependencia Subsecretaria de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

No. CASO	TOTAL DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA
40	1,600	\$ 4,800.00
TOTAL	66,390	\$199,170.00

El presente dictamen técnico se rinde con cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias y demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables al día 16 de agosto de 2022, fecha conforme al momento en que fue descubierta la infracción, de conformidad con el artículo 56 fracción IV inciso b), de la Ley Aduanera."

Por lo anterior y en virtud de que el expediente se encuentra para resolver, en definitiva, se procede a emitir la presente resolución

### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera con fundamento en las disposiciones legales descritas en el proemio de la presente resolución; por tratarse de mercancía de procedencia extranjera, como quedó acreditado en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía emitido por la C. Dulce Rubí Gómez Lara, Perito Dictaminador, de fecha 12 de septiembre de 2022, dictamen emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción arancelaria 2402.20.01.00, en el artículo 2º fracción I Reglas Generales 1 y 6, y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Se declara procedente el embargo precautorio trabado en términos del artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera, respecto a la mercancía extranjera indicada en los casos del 1 al 40 del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera toda vez que como ha quedado descrito en el resultando segundo de la presente resolución, que el contribuyente visitado C. Pedro Alcocer Tapia; no logró en el momento del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera acreditar ante el personal actuante por parte de esta autoridad, la legal importación, tenencía o estancia en el territorio nacional de la mercancía; respectivamente por lo que se consideró presuntamente cometidas las infracciones previstas en el artículo 176 fracciones I; II y X de la Ley Aduanera, actualizando la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151 fracción III de la Ley Aduanera.

TERCERO.- Que el C. Pedro Alcocer Tapia, no ejerció su derecho a aportar pruebas y alegatos a fin de desvirtuar la causal de embargo precautorio que originó el Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, por lo cual el C. Pedro Alcocer Tapia, omitió presentar la documentación idónea a efecto de acreditar la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Aduanera, el cual establece lo siguiente:

ARTICULO 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:





Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

CPA-16/0025/22

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Expediente

Tratándose de la enajenación de vehículos importados en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Por lo que el C. Pedro Alcocer Tapia, no acreditó la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de procedencia extranjera en transporte en territorio nacional, confirmándose la comisión las infracciones previstas por el artículo 176 fracciones I, II y X de la Ley Aduanera al haberse introducido al territorio nacional la mercancía de procedencia extranjera sin someterse a los trámites previstos en la ley para su legal introducción al territorio nacional, omitiendo el pago total de los Impuestos al Comercio Exterior, y demás obligaciones a las que la mercancía de procedencia extranjera en mención está sujeto, y sin cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias, según se verá en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía que se describirá más adelante; de lo cual resulta responsable el C. Pedro Alcocer Tapia, en su carácter de POSEEDOR; en términos de los artículos 1º segundo párrafo, y 52, primer y cuarto párrafos fracción I, de la Ley Aduanera que al efecto establecen lo siguiente:

# ARTICULO 10.-...

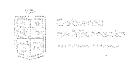
Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los nechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles, en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...Se presume, salvo prueba en contrario, que la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancias.

Por ello, el embargo precautorio practicado sobre la mercancía de procedencia extranjera Consistente en 40 casos los cuales contienen un total de 331 paquetes de cigarros de varias marcas sumando en total de 66,390 cigarros, se convierte en definitivo y el C. Pedro Alcocer Tapia, en su carácter de poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, deberá de pagar el Impuesto General de Importación causado y omitido en términos de lo establecido en el artículo 52 primer y cuarto párrafo fracción I, de la





Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración. Subsecretaría de Ingresos. Sub-dependencia Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

CPA-16/0025/22

Ley Aduanera, en relación con el artículo 1º segundo párrafo de la misma Ley, al tener la mercancía de procedencia extranjera sin cumplir con las obligaciones previstas por la ley de la materia para su permanencia definitiva en el territorio nacional, y de lo cual es responsable, pues como se desprende de las constancias que integran el presente expediente, la mercancía de procedencia extranjera, al momento de la visita domiciliaria, por parte del personal verificador, se encontraba en poder de el C. Pedro Alcocer Tapia, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, por tratarse de documentales públicas, según lo previsto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código Fiscal de la Federación en términos de su artículo 5° y este a su vez aplicado supletoriamente a la Ley Aduanera en términos de su artículo 1° y con valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 202 del Código adjetivo que se indica y al ser poseedor y/o tenedor del mismo resulta responsable de su introducción al territorio nacional.

Expediente

Con motivo de la introducción al país de la mercancía consistente en 40 casos los cuales contienen un total de 331 paquetes de cigarros de varias marcas sumando en total de 66,390 cigarros, de procedencia extranjera; el C. Pedro Alcocer Tapia, en su carácter de poseedor de la mercancía, causó el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de conformidad con lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2 inciso c) puntos números 1 y 3 fracción VIII y 12 fracción III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Así también, con motivo de la introducción al país de la mercancía de procedencia extranjera consistente en 40 casos los cuales contienen un total de 331 paquetes de cigarros de varias marcas sumando en total de 66,390 cigarros, objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la visita domiciliaria al amparo de la orden número CVM1630006/22 cuyos detalles han quedado asentados con antelación, el C. Pedro Alcocer Tapia, en su carácter de poseedor de la mercancía, causó el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo establecido en los artículos 1º fracción IV, 24 fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ordenamiento vigente en la fecha de detectada la infracción, mismo que debió de haber enterado mediante declaración conjuntamente con el Impuesto General de Importación, y de las demás contribuciones que se causen, en términos del artículo 56 fracción I inciso b) de la Ley Aduanera y de las constancias que integran el presente expediente, no se acredita haber dado cumplimiento al pago del impuesto que se cita, al momento de introducir la mercancía de procedencia extranjera al territorio nacional, por lo que se hace acreedor al pago del Impuesto al Valor Agregado omitido conforme a los valores determinados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana a que se ha hecho referencia.

Asimismo, con motivo de la introducción al país de la mercancía de procedencia extranjera consistente en 40 casos los cuales contienen un total de 331 paquetes de cigarros de varias marcas sumando en total de 66,390 cigarros, objeto del presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera instruido con motivo de la visita domiciliaria al amparo de la orden número CVM1630006/22 cuyos detalles han quedado asentados con antelación, el C. Pedro Alcocer Tapia, en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera, a que se ha venido haciendo referencia, se hizo acreedor al pago del Derecho





Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

de Trámite Aduanero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.

Por lo que se observa que no se acredita la legal estancia en el país por no proporcionar la documentación aduanera que acredite su legal importación o bien los documentos electrónicos o digitales que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, así como el comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación; esto con fundamento establecido en el artículo 146, Fracción I y III de la Ley Aduanera, que al efecto establece:

## ARTICULO 146.-

La tenencia, transporte o manejo de mercancias de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.
- III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Por lo tanto no se tiene por acreditada su legal estancia en el país, en términos del artículo 146 de la Ley Aduanera, como ha quedado especificado

### ARTÍCULO 52....

...Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancias.

## ARTICULO 1...

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, <u>ya sean sus propietarios</u>, <u>poseedores</u>, <u>destinatarios</u>, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodía, almacenaje, manejo y <u>tenencia de las mercancías</u> o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

ARTICULO 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancias extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país.

# LIQUIDACION.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, procede a determinar el Crédito Fiscal a cargo del contribuyente visitado el C. Pedro Alcocer Tapia, en su carácter de poseedor de la mercancía de procedencia extranjera, considerando el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de las mercancías, de fecha 12 de septiembre de 2022, emitido en apoyo y auxilio de esta Dependencia por la Perito Dictaminador C. Dulce Rubí Gómez Lara.





Subsecretaría de Ingresos. Sub-dependencia

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

# IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

Por lo anterior, y con base en los valores proporcionados en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana, emitido por la Perito Dictaminador Dulce Rubí Gómez Lara descrito con antelación, sobre la mercancía de procedencia extranjera sobre la cual no se acreditó su legal estancia, tenencia y/o importación en territorio nacional, se procede a determinar el Impuesto General de Importación omitido, calculado conforme al Ad Valorem determinado por la fracción arancelaria en que ha sido clasificada cada una de las mercancías consistente en 40 casos los cuales contienen un total de 331 paquetes de cigarros de varias marcas sumando en total de 66,390 cigarros de procedencia extranjera; contenido en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, lo anterior con fundamento en el artículo 1° de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en relación con los artículos 51 fracción 1, 52 primer párrafo y 63 primero y último párrafos de la Ley Aduanera, aplicando la tasa porcentual de acuerdo a la fracción arancelaria correspondiente a la que está sujeto cada una de las mercancias de procedencia extranjera contenidas en el artículo 1º fracción arancelaria 2402.20.01.00, en el artículo 2º fracción I, Reglas Generales 1 y 6; y fracción II Reglas Complementarias 1ª, 2ª, 3ª, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020, el cual se determina en cantidad de \$133,443.90 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 90/100 moneda nacional) mismo que debió pagar al contribuyente C. Pedro Alcocer Tapia, con motivo de la importación de la mercancía de procedencia extranjera indicada, el cual se determina en los siguientes términos:

No.	PAQUETES	CAJETILLAS	TOTAL	TOTAL DE	VALOREN	FRACCIÓN	AD	IGI
CASO			CAJETILLAS	CIGARROS	ADUANA	ARANCELARIA	VALOREM	rui
1	10	10	100	2000	\$ 6,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 4,020.00
2	38	10	380	7600	\$ 22,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 15,276.00
3	50	10	500	10000	\$ 30,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 20,100.00
4	24	10	240	4800	\$ 14,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 9,648.00
5	35	10	350	7000	\$ 21,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 14,070.00
6	15	10	150	3000	\$ 9,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 6,030.00
7	6	10	60	1200	\$ 3,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,412.00
8	14	10	140	2800	\$ 8,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 5,628.00
. 9	2	10	20	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
10	4	10	40	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
11	2	10	20	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
12	1,	10	10	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
13	5	10	50	1000	\$ 3,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,010.00
14	5	10	50	1000	\$ 3,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,010.00
15	7	10	70	1400	\$ 4,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,814.00
16	3	10	30	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00





Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

Na. CASO	PAQUETES	CAJETILLAS	TOTAL CAJETILLAS	TOTAL DE CIGARROS	VALOR EN ADUANA	FRACCIÓN ARANCELARIA	AD VALOREM	IGI
17	2	10	20	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
18	11	10	110	2200	\$ 6,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 4,422.00
19			19	190	\$ 570.00	2402.20.01.00	67%	\$ 381.90
20	4	10	40	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
21	4	10	40	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
22	13	10	130	2600	\$ 7,800:00	2402.20.01.00	67%	\$ 5,226.00
23	2	10	20	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
24	3	10 .	30	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
25	2	10	20	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
26	2	10	20	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
27	11	10	110	2200	\$ 6,600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 4,422.00
28	2	10	20	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
29	2	10	20	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
30	4	10	40	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
31	12	10	120	2400	\$ 7,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 4,824.00
32	2	10	20	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
33	8	10	80	1600	\$ 4,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 3,216.00
34	3	10	30	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
35	4	10	40	800	\$ 2,400.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,608.00
36	1	10	10	200	\$ 600.00	2402.20.01.00	67%	\$ 402.00
37	2	10	20	400	\$ 1,200.00	2402.20.01.00	67%	\$ 804.00
38	3	10	30	600	\$ 1,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 1,206.00
39	5	10	50	1000	\$ 3,000.00	2402.20.01.00	67%	\$ 2,010.00
40	8	10	80	1600	\$ 4,800.00	2402.20.01.00	67%	\$ 3,216.00
TOTAL	331	390	3329	66390	\$ 199,170.00			\$ 133,443.90

## IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 160% de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de conformidad con el artículo 2º fracción I, inciso C), número 1 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º, fracción I, y 12, fracción III de la misma ley, así como el pago de una cuota de \$0.5484 por cigarro importado de conformidad con el mismo artículo 2º, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 1º, fracción I, y 12, fracción III de la misma ley, y el ACUERDO por el que se actualizan las cuotas que se especifican en materia del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios









Dependencia Secretaria

Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

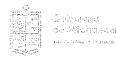
SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020, y el cual se determina tratándose de bienes, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, a excepción del Impuesto al Valor Agregado, ello con fundamento en el artículo 14 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad de \$568,590.52 (Quinientos sesenta y ocho mil, quinientos noventa pesos 52/100 M. N.), como se señala a continuación:

No. Caso	Cantidad de cigarros	100000000000000000000000000000000000000	r en aduana el valor del cigano	Ad valorem IGI	Impuesto Gnera de Importación Art. 80 LA	Base para Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la tasa 160%	Esp Pri Ser UE	ta limpuesto ecial Sobre aducción y vicios Art. 2 PS (0.5484 cada pieza)	ESI Pr	Total de impuesto secial Sobre oducción y vicios Art. 2
1	2000	\$	6,000.00	67%	\$ 4,020.00	\$ 10,020.00	\$ 16,032.00	\$	1,096.80	\$	17,128.80
2	7600	\$	22,800.00	57%	\$ 15,276.00	\$ 38,076.00	\$ 60,921.60	\$	4,167.84	\$	65,089.44
3	10000	\$	30,000.00	67%	\$ 20,100.00	\$ 50,100.00	\$ 80,160.00	\$	5,484.00	\$	85,644.00
4	4800	\$	14,400.00	67%	\$ 9,648.00	\$ 24,048.00	\$ 38,476.80	\$	2,632.32	\$	41,109.12
5	7000	\$	21,000.00	67%	\$ 14,070.00	\$ 35,070.00	\$ 56,112.00	\$	3,838.80	\$	59,950.80
6	3000	\$	9,000.00	67%	\$ 6,030.00	\$ 15,030.00	\$ 24,048.00	\$	1,645.20	\$	25,693.20
7	1200	\$	3,600.00	67%	\$ 2,412.00	\$ 6,012.00	\$ 9,619.20	\$	658.08	\$	10,277.28
8	2800	\$	8,400.00	67%	\$ 5,628.00	\$ 14,028.00	\$ 22,444.80	\$	1,535.52	\$	23,980.32
9	400	\$	1,200.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$	219.36	\$	3,425.76
10	800	\$	2,400.00	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$	438.72	\$	6,851.52
11	400	\$	1,200.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$	219.36	\$	3,425.76
12	200	\$	600.00	67%	\$ 402.00	\$ 1,002.00	\$ 1,603.20	\$	109.68	\$	1,712.88
13	1000	\$	3,000.00	67%	\$ 2,010.00	\$ 5,010.00	\$ 8,016.00	\$	548.40	\$	8,564.40
14	1000	\$	3,000.00	67%	\$ 2,010.00	\$ 5,010.00	\$ 8,016.00	\$	548.40	\$	8,564.40
15	1400	\$	4,200.00	67%	\$ 2,814.00	\$ 7,014.00	\$ 11,222.40	\$	767.76	\$	11,990.16
16	600	\$	1,800.00	67%	\$ 1,206.00	\$ 3,006.00	\$ 4,809.50	\$	329.04	\$	5,138.64
17	400	\$	1,200.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$	219.36	\$	3,425.76
18	2200	\$	6,600.00	67%	\$ 4,422.00	\$ 11,022.00	\$ 17,635.20	\$	1,206.48	\$	18,841.68
19	190	\$	570.00	67%	\$ 381.90	\$ 951.90	\$ 1,523.04	\$	104.20	\$	1,627.24
20	800	\$	2,400.00	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$	438.72	\$	6,851.52
21	800	\$	2,400.00	67%	\$ 1,608.00	\$ 4,008.00	\$ 6,412.80	\$	438.72	\$	6,851.52
22	2600	\$	7,800.00	67%	\$ 5,226.00	\$ 13,026.00	\$ 20,841.60	\$	1,425.84	\$	22,267.44
23	400	\$	1,200.00	67%	\$ 804.00	\$ 2,004.00	\$ 3,206.40	\$	219.36	\$	3,425.76





Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

No. caso	Cantidad de Cigarros.	роте	en aduana el valor del Egarro	Ad valorem (Gl	deli	nesto Gneral nportación. rr. 80 L.A.	li Esp Pro	ase para mpuesto ecial Sobre oducción y servicios	Sobre y Se	esto Especial Producción rvicios a la isa 160%	Espe Pro Serv LIEI	a impuesto erial Sobre ducción y icios Art. 2 25 (0.5484 cada pieza)	li Esp Pro	Fotal de ripuesto ecial Sobre oducción y vicios Art. 2
24	600	\$	1,800.00	67%	\$	1,206.00	\$	3,006.00	\$	4,809.60	\$	329.04	\$	5,138.64
25	400	\$	1,200.00	67%	\$	804.00	\$	2,004.00	\$	3,206.40	\$	219.36	\$	3,425.76
26	400	\$	1,200.00	67%	\$,	804.00	, <b>Š</b> .	2,004.00	<b>;; \$</b>	3,206.40	\$	219.36	\$	3,425.76
27	2200	\$	6,600.00	67%	<b>-</b> \$	4,422.00	s	11,022.00	\$	17,635.20	\$	1,206.48	\$	18,841.68
28	400	\$	1,200.00	67%	: <b>\$</b>	804.00	\$	2,004.00	<b>  \$</b>	3,206.40	\$	219.36	\$	3,425.76
29	400	\$	1,200.00	67%	\$	804.00	\$	2,004.00	\$	3,206.40	\$	219.36	\$	3,425.76
30	800	\$	2,400.00	67%	\$	1,608.00	Ş	4,008.00	ş	6,412.80	\$	438.72	\$	6,851.52
31	2400	\$	7,200.00	67%	Ş	4,824.00	Ş	12,024.00	\$	19,238.40	\$	1,316.16	\$	20,554.56
32	400	\$	1,200.00	67%	\$	804.00	\$	2,004.00	\$	3,206.40	\$	219.36	\$	3,425.76
33	1600	\$	4,800.00	67%	\$	3,216.00	\$	8,016.00	\$ .	12,825.60	\$	877.44	\$	13,703.04
34	600	\$	1,800.00	67%	ş	1,206.00	\$	3,006.00	\$	4,809.60	\$	329.04	\$	5,138.64
35	800	\$	2,400.00	67%	\$	1,608.00	\$	4,008.00	\$	6,412.80	\$	438.72	\$	6,851.52
36	200	\$	600.00	67%	\$	402.00	<b>.</b> .\$	1,002.00	\$	1,603.20	\$	109.68	\$	1,712.88
37	400	\$	1,200.00	67%	\$	804.00	\$	2,004.00	\$	3,206.40	\$	219.36	\$	3,425.76
38	600	\$	1,800.00	67%	\$	1,206.00	\$	3,006.00	\$	4,809.60	\$	329.04	\$	5,138.64
39	1000	\$	3,000.00	67%	\$	2,010.00	\$	5,010.00	\$	8,016.00	\$	548.40	\$	8,564.40
40	1600	\$	4,800.00	67%	\$	3,216.00	\$	8,016.00	\$	12,825.60	\$	877.44	\$	13,703.04
TOTAL	66390	\$ 1	199,170.00	(A)	\$	133,443.90	\$	332,613.90	\$	532,182.24	\$	36,408.28	\$	568,590.52

# DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO.

Ahora bien, la mercancía de procedencia extranjera, a que se ha venido haciendo referencia, se encuentra sujeta al pago del Derecho de Trámite Aduanero, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, primer párrafo, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, mismo que se determina en cantidad de \$1,593.36 (Mil quinientos noventa y tres pesos 36/100 M.N.), tal como se establece a continuación:

No. CASO	VALOR EN ADUANA D	OTA APLICABLE ART. 49, FRACC	I DTA
1	\$6,000.00	0.008	\$48.00
2	\$22,800.00	0.008	\$182.40
3	\$30,000.00	0.008	\$240.00
4	\$14,400.00	0.008	\$115.20





Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

No. CASO	VALOR EN ADUANA	DTA APLICABLE ART. 49, FRACC. I	DTA
5	\$21,000.00	0.008	\$168.00
6	\$9,000.00	0.008	\$72.00
7	\$3,600.00	0.008	\$28.80
8	\$8,400.00	0.008	\$67.20
9	\$1,200.00	amaiss. 0.008	\$9.60
10	\$2,400.00	0.008	\$19.20
11	\$1,200.00	0.008	\$9.60
12	\$600.00	0.008	\$4.80
13	\$3,000.00	0.008	\$24.00
14	\$3,000.00	0.008,	\$24.00
15	\$4,200.00	0.008	\$33.60
16	\$1,800.00	0.008	\$14.40
17	\$1,200.00	0.008	\$9.60
18	\$6,600.00	800.0	\$52.80
19	\$570.00	0.008	\$4.56
20	\$2,400.00	0.008	\$19.20
21	\$2,400.00	0.08	\$19.20
22	\$7,800.00	800.0	\$62.40
23	\$1,200.00	800.0	\$9.60
24	\$1,800.00	0.008	\$14.40
25	\$1,200.00	0.008	\$9.60
26	\$1,200.00	0.008	\$9.60
27	\$6,600.00	0.008	\$52.80
28	\$1,200.00	0.008	\$9.60
29	\$1,200.00	0.008	\$9.60
30	\$2,400.00	0.008	\$19.20
31	\$7,200.00	0:008	\$57.60
32	\$1,200.00	0.008	\$9.60
33	\$4,800.00	0.008	\$38.40
34	\$1,800.00	0.008	\$14.40
35	\$2,400.00	0.008	\$19.20
36	\$600.00	0.008	\$4.80
37	\$1,200.00	0.008	\$9.60





Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

40 TOTAL	\$4,800.00 <b>\$199,170.00</b>	0.008	\$38.40 <b>\$1,593.36</b>
39	\$3,000.00	0.008	\$24.00
38	\$1,800.00	0.008	\$14.40
No. CASO	VALOR EN ADUANA	DTA APLICABLE ART. 49, FRACC. I	DTA

# IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Asimismo la mercancía de procedencia extranjera en cuestión causa el 16% de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con el artículo 1º primer parrafo fracción IV y segundo parrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, en relación con los artículos 24 y 27 del mismo ordenamiento, y el cual se determina tratándose de bienes tangibles, considerando el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación adicionado con el monto de éste último gravamen, y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, ello con fundamento en el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a la fecha de inicio del procedimiento en que se actúa, el cual se determina en cantidad ce \$144,447.64 (Ciento cuarenta y cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y siete pesos, 64/100 moneda nacional) como se señala a continuación:

No. caso	Valor en aduana por el valor del cigarro	Impuesto General de Importación. Art. 80 L.A.	Total de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2	Derecho de Trámite Aduanero	Base para Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
1	\$6,000.00	\$4,020.00	\$17,128.80	\$48.00	\$27,196.80	\$4,351.49
2	\$22,800.00	\$15,276.00	\$65,089.44	\$182.40	\$103,347.84	\$16,535.65
3	\$30,000.00	\$20,100.00	\$85,644.00	\$240.00	\$135,984.00	\$21,757.44
4	\$14,400.00	\$9,648.00	\$41,109.12	<b>\$115.20</b>	\$65,272.32	\$10,443.57
5	\$21,000.00	\$14,070.00	\$59,950.80	<u></u> \$168.00	\$95,188.80	\$15,230.21
6	\$9,000.00	\$6,030.00	\$25,693.20	\$72.00	\$40,795.20	\$6,527.23
7	\$3,600.00	\$2,412.00	\$10,277.28	\$28.80	\$16,318.08	\$2,610.89
8	\$8,400.00	\$5,628.00	\$23,980.32	\$67.20	\$38,075.52	\$6,092.08
9	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30





Dependencia

Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia

Subsecretaría de Ingresos.

Oficina

Dirección de Auditoria y Revisión Fiscal

No. de oficio

SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente

CPA-16/0025/22

No. caso	Valor en aduana por el valor del cigarro	Impuesto General de Importación, Art. 80 L.A.	Total de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2	Derecho de Trámite Aduanero	Base para Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
10	\$2,400.00	\$1,608.00	\$6,851.52	\$19.20	\$10,878.72	\$1,740.60
11	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30
12	\$600.00	\$402.00	\$1,712.88	\$4.80	\$2,719.68	\$435.15
13	\$3,000.00	\$2,010.00	\$8,564.40	\$24.00	\$13,598.40	\$2,175.74
14	\$3,000.00	\$2,010.00	\$8,564.40	\$24.00	\$13,598.40	\$2,175.74
15	\$4,200.00	\$2,814.00	\$11,990.16	\$33.60	\$19,037.76	\$3,046.04
16	\$1,800.00	\$1,206.00	\$5,138.64	\$14.40	\$8,159.04	\$1,305.45
17	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30
18	\$6,600.00	\$4,422.00	\$18,841.68	\$52.80	\$29,916.48	\$4,786.64
19	\$570.00	\$381.90	\$1,627.24	\$4.56	\$2,583.70	\$413.39
20	\$2,400.00	\$1,608.00	\$6,851.52	\$19.20	\$10,878.72	\$1,740.60
21	\$2,400.00	\$1,608.00	\$6,851.52	\$19.20	\$10,878.72	\$1,740.60
22	\$7,800.00	\$5,226.00	\$22,267.44	\$62.40	\$35,355.84	\$5,656.93
23	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30
24	\$1,800.00	\$1,206.00	\$5,138.64	\$14.40	\$8,159.04	\$1,305.45
25	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30
26	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30
27	\$6,600.00	\$4,422.00	\$18,841.68	\$52.80	\$29,916.48	\$4,786.64
28	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30
29	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30
30	\$2,400.00	\$1,608.00	\$6,851.52	\$19.20	\$10,878.72	\$1,740.60
31	\$7,200.00	\$4,824.00	\$20,554.56	\$57.60	\$32,636.16	\$5,221.79
32	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30
33	\$4,800.00	\$3,216.00	\$13,703.04	\$38.40	\$21,757.44	\$3,481.19
34	\$1,800.00	\$1,206.00	\$5,138.64	\$14.40	\$8,159.04	\$1,305.45
35	\$2,400.00	\$1,608.00	\$6,851.52	\$19.20	\$10,878.72	\$1,740.60
36	\$600.00	\$402.00	\$1,712.88	\$4.80	\$2,719.68	\$435.15



Contractor de Michigaden gastros cosses



Sub-dependencia Subsecretaria de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

No. Caso	Valor en aduana por el valor del cigarro	Impuesto General de Importación. Art. 80 L.A.	Total de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios Art. 2	Derecho de Tramite Aduanero	Base para Impuesto al Valor Agregado	Impuesto al Valor Agregado
37	\$1,200.00	\$804.00	\$3,425.76	\$9.60	\$5,439.36	\$870.30
38	\$1,800.00	\$1,206.00	\$5,138.64	\$14.40	\$8,159.04	\$1,305.45
39	\$3,000.00	\$2,010.00	\$8,564.40	\$24.00	\$13,598.40	\$2,175.74
40	\$4,800.00	\$3,216.00	\$13,703.04	\$38.40	\$21,757.44	\$3,481.19
TOTAL	\$199,170.00	\$133,443.90	\$568,590.52	\$1,593.36	\$902,797. <b>7</b> 8	\$144,447.64

# RESUMEN DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$ 133,443.90
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ 568,590.52
DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO	\$ 1,593.36
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 144,447.64
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS	\$ 848,075.42

En la inteligencia de que los montos hasta aquí manejados son los derivados del valor histórico de la mercancía embargada y que le fueron aplicables al momento del embargo precautorio, los cuales deberán de ser actualizados cuando el pago se efectúe por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, en términos de los artículos 5º y 56 fracción IV inciso b) de la Ley Aduanera vigente, y artículos 6º, 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo al siguiente

# PROCESO DE ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:

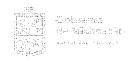
ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE JULIO DE 2022: 123.803

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES DE JULIO DE 2022: 122.948

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: (123.803) / (122.948) = 1.0069

**ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS:** 

MULTIPLICADOS POR EL FACTOR DE ACTUALIZACIÓN DE 1.0069





CPA-16/0025/22

El factor de actualización que se cita en la presente resolución, se determinó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente y se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, entre el citado Índice correspondiente al mes anterior, al más antiguo de dicho periodo; es decir para el presente caso se tomó en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de AGOSTO de 2022, equivalente a 123.803, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 09 de SEPTIEMBRE de 2022, mes inmediato anterior a la fecha en que se resuelve el presente asunto, entre el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes de JULIO de 2022, mes inmediato anterior a la fecha en que se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en que se actúa, y se practicó el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, con fecha 16 de AGOSTO de 2022, correspondiente a 122.948, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de AGOSTO de 2022, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresados con la base "Segunda quincena de diciembre de 2012=100", resultando el factor de actualización de 1.0069 aplicable en la presente resolución.

Expediente

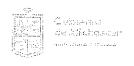
# ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$	134,364,66
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$	572.513.79
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	φ.	,
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS	φ.	145,444.32
angle deep day that to prompt our sale that the	<u> </u>	<u>852,322.77</u>

#### RECARGOS:

DETERMINACIÓN DE LOS RECARGOS GENERADOS POR MORA DURANTE LOS MESES DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE DE 2022.

En términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente deberá pagar recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno de las contribuciones omitidas, por lo que en base a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, la tasa de recargos para dicho ejercicio es de 0.98% mensual, de conformidad con el artículo 8º, fracción I de la fey de referencia, y considerando que dicha tasa deberá incrementarse en un 50% en tratándose de mora, según lo establece el primer párrafo del citado artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, por lo que dicha tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la diezmilésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado; siendo para los meses de agosto y septiembre de 2022 la tasa de recargos por mora de 1.47% para cada uno de los meses señalados, dando en suma un total de recargos a aplicar por los meses de agosto y septiembre de 2022 de 2.94%, la cual se aplicará a las contribuciones omitidas actualizadas como se señala a continuación:





Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

Recargos del mes de agosto de 2022 Recargos del mes de septiembre de 2022 1.47 % 1.47 %

Suma de recargos

<u>2,94%</u>

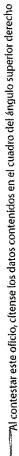
#### CONTRIBUCIONES OMITIDAS ACTUALIZADAS:

IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓNIMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$ \$	134,364.66 572,513.79
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$	145,444.32
TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS	<u>\$</u>	852,322.77

MULTIPLICADO POR EL PORCENTAJE DE RECARGOS APLICADO DE 2.94%

#### **RECARGOS:**

IMPUESTOS	1314.0346	IMPUESTO HISTORICO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO	RECARGOS %	IMPORTE DE RECARGOS
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	\$	133,443.90	1.0069	\$134,364.66	2.94%	\$3950.32
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	\$	568,590.52	1.0069	\$572,513.79	2.94%	\$16,831.90
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$	144,447.64	1.0069	\$145,444.32	2.94%	\$4276.06
TOTAL	\$	846,482.06	PER SELEC	\$ 852,322.77		\$ 25,054.28







CPA-16/0025/22

#### MULTAS:

a).- Por lo anterior, y considerando que el C. Pedro Alcocer Tapia, tuvo en su poder la mercancía de procedencia extranjera descrita en el capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 16 de agosto de 2022, consistente en 40 casos los cuales contienen un total de 331 paquetes de cigarros de varias marcas sumando en total de 66,390 cigarros, sin comprobar su legal importación, tenencia y/o estancia en el territorio nacional, resultando responsable de su introducción al territorio nacional por tenerla en su poder, tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera, en relación con el artículo 179 primer párrafo de la misma ley; y como quedó acreditado en el presente libelo, no acreditó haber efectuado el pago de los impuestos causados con motivo de la introducción dela mercancía referida al territorio nacional; por lo que al haber omitido totalmente el pago del Impuesto General de Importación, y sin haber acreditado con la documentación aduanal correspondiente que la mercancía de procedencia extranjera fue sometida a los trámites previstos para su legal introducción al territorio nacional, conductas infractoras previstas por el artículo 176 fracciones I y X de la Ley Aduanera, el cual establece que: "Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: Fracción I - Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse. ...Fracción X.- Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo..., conducta sancionada conforme a lo previsto en el artículo 178, fracción I, en relación con la fracción IX, de la Ley Aduanera, por lo que el C. Pedro Alcocer Tapia, se hace acreedor a una multa equivalente al 130% de los impuestos al comercio exterior omitidos, siendo en el presente caso el Impuesto General de Importación determinado en cantidad de \$133,443.9 a valor histórico, tal como lo establece el artículo 5º. de la Ley Aduanera en vigor, por lo que la multa impuesta asciende a la cantidad de \$173,477.07, (Ciento setenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete pesos 07/100 moneda nacional); multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera:

Impuesto General de I	mportación Omitido	Histórico	\$13	33,443,90
Multa aplicable		Same (grayer	12/14/12/27	130%
Multa por omisión del	Impuesto General de	<b>.</b>	arisation of their	
Importación			\$17	3,477.07

b).- Así mismo, se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana que la mercancía de procedencia extranjera embargada y sujeta al presente procedimiento, la cual es descrita en la presente resolución, se encuentra sujeto a la autorización Sanitaria previa de importación por parte de la Secretaria de Salud publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha del 16 de octubre de 2012; por lo que el C. Pedro Alcocer Tapia, incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 176 fracción II de la Ley Aduanera que establece que: "Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos: ...II.- Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el







Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo Dependencia Secretaría de Finanzas y Administración.

Sub-dependencia Subsecretaría de Ingresos.

Oficina Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal

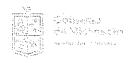
No. de oficio SFA/DARF/CE-432/2022

Expediente CPA-16/0025/22

pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, relativos a Normas Oficiales Mexicanas excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación", procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 178 fracción VI de la misma ley vigente, el cual establece lo siguiente: "Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley: ...IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, normas oficiales mexicanas, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.", al no obtener del permiso de la autoridad competente, siendo ésta la Secretaría de Economía, y tratarse de un mercancia de procedencia extranjera que fue ilegalmente introducido al territorio nacional, así como incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias de salud pública, por lo que el C. Pedro Alcocer Tapia, se hace acreedor a una multa equivalente al 70% del valor comercial de las mercancías, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de \$199,170.00 según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita. la multa impuesta asciende a la cantidad de \$139,419.00 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos diecinieve pesos, 00/100 moneda nacional), multa determinada, en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con las agravantes previstos por la propia Ley, la cual se determina de la siguiente manera

Valor en aduana (comercial) al de la mercancía	\$199,170.00
Porcentaje aplicable	70%
Multa por no contar con permiso previo de la	
Secretaría de Economía y NO cumplir con	\$139,419.00
Regulaciones y Restricciones no Arancelarias de	- SP 100,710.00
Salud Pública	**

c).- De igual forma, tal y como se desprende del Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana indicado con antelación, las mercancías relacionadas en un caso se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-0050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado de productos, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de junio de 2004; en consecuencia, el C. Pedro Alcocer Tapia, incurrió también en la conducta de infracción prevista en el artículo 184 fracción XIV de la Ley Aduanera que establece lo siguiente: Artículo 184. Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes: ...XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial, procediendo a sancionarlo de conformidad con el artículo 185 fracción XIII del propio ordenamiento legal, que señala: Artículo 185. Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley: ...XIII.Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción XIV, por lo que procede aplicar





CPA-16/0025/22

Asunto:

Expediente

multa equivalente al 2% por el valor comercial de las mercancías descritas determinado de conformidad al Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana descrito con anterioridad, por lo que considerando que el valor de las mercancías fue determinado en cantidad de \$ 199,170.00, según obra en el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la mercancía descrita, resulta una multa de \$3,983.40.00 (Tres mil novecientos ochenta y tres pesos 40/100, moneda nacional), la cual se establece en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por la propia Ley Aduanera, la cual se determina de la siguiente manera:

Valor total come	rcial de	la mer	cancía		\$	199,170.00
Porcentaje aplic	able	k maggi Sissings	and the second	TEE S		2%
Total multa	and the second	agu reista arta far á	i saenes es		elege Volument	\$3,983.40

d).- Así mismo y en virtud de que el C. Pedro Alcocer Tapia, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción I de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en relación con los artículos 2º fracción I, inciso C), número 1 y 12 fracción III de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera; se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del 55% de la contribución omitida, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor histórico asciende a la cantidad de \$568,590.52, el C. Jesús Martínez González, se hace acreedor a la multa en cantidad de \$312,724.78 (Trescientos doce mil setecientos veinticuatro pesos, 78/100 M. N.), multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Impuesto Especial so	bre Producción y servicios Omitido Histórico	\$568,590.52
Multa aplicable	Low House Design of the second	55%
Multa por omisión Es	pecial sobre Producción y servicios Omitido	\$312,724.78

e).- Por último, en virtud de que el **C. Pedro Alcocer Tapia**, con motivo de la introducción de la mercancía de procedencia extranjera descrita en la presente resolución, omitió totalmente el pago del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 27 de la misma ley, y de lo cual resulta responsable tal como lo establece en artículo 52 cuarto párrafo fracción I de la Ley Aduanera, por lo que se hace acreedor a la sanción que establece el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, que señala una multa en cantidad del 55% de la contribución omitida, por lo que considerando que la contribución omitida determinada a valor histórico asciende a la cantidad de \$144,447.64, el C. Pedro Alcocer Tapia, se hace acreedor a la multa en cantidad de \$79,446.20 (Setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 20/100 moneda nacional) multa que se impone en su porcentaje mínimo por no haber sido cometidas las infracciones con los agravantes previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Impuesto al Valor Agregado Omitido Histórico	\$144,447.64
Multa aplicable	55%
Multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado	\$79,446.20





#### Asunto:

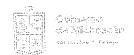
Además la mercancía de procedencia extranjera descrita en los casos del 01 al 40 del capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 16 de agosto de 2022 consistente en 331 paquetes de cigarros de varias marcas sumando en total de 66,390 cigarros de procedencia extranjera de procedencia extranjera, en términos del Artículo 183-A Fracción III de la Ley Aduanera pasa a Propiedad del Fisco Federal, al haberse cometido las infracción contenida en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, como ha quedado descrito en el inciso a) del presente capítulo de Multas, al no acreditar con la documentación aduanal correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera en territorio nacional, así como no acreditar haberse sometido a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su legal introducción a territorio nacional.

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

I.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo del C. Pedro Alcocer Tapia, en cantidad de \$1,587,853.15 (Un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 15/100 moneda nacional), respecto de la mercancía de procedencia extranjera descrita, integrado como sigue:

the first fi	GRONGSE CO. RECOMMENTERS 1	
CONCEPTO	CLAVES	IMPORTE
A) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN OMITIDO ACTUAIZADO	(Clave D312)	\$ 134,364.66
B) IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D257)	\$ 572,513.79
C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OMITIDO ACTUALIZADO	(Clave D253)	\$ 145,444.32
D) DERECHO DE TRÁMITE ADUANERO:	(Clave D256)	\$ 1,593.36
D) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	(Clave D256)	\$ 173,477.07
E) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN YSERVICIOS	(Clave D256)	\$ 312,724.78
F) MULTA POR OMISIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	(Clave D256)	\$ 79,446.20
G) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A REGULACIONES Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS	(Clave D256)	\$ 139,419.00
H) MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE ETIQUETADO	(Clave D256)	\$ 3,983.40
I) RECARGOS	(Clave D255)	\$ 24,886.57
IMPORTE TOTAL (Un millón quinientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y tres pesos 15/100 moneda nacional)		\$1,587,853.15







CPA-16/0025/22

Asunto:

Expediente

II.- Así también la mercancía de procedencia extranjera descrita en los casos del 01 al 40 del Capítulo de Inventario Físico del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 16 de agosto de 2022, consistente en 331 paquetes de cigarros de varias marcas sumando en total de 66,390 cigarros de procedencia extranjera; objeto de la presente verificación, PASA A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183-A fracción III de la Ley Aduanera vigente, toda vez que el C. Pedro Alcocer Tapia, cometió la infracción prevista en el artículo 176 fracción X de la Ley Aduanera, al no haberse acreditado con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera indicadas en el país ni que se sometieron a los trámites previstos en la Ley Aduanera, tal y como ha quedado establecido.

#### CONDICIONES DE PAGO.

I.- Se hace del conocimiento que si paga el crédito fiscal determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, del total de las multas se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas lo anterior con fundamento en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

El crédito fiscal que le que fue determinado deberá de ser enterado a la Administración de Rentas dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, con fundamento en el Artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

- II.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:
- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación prevista por el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se precisa que para el caso de Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.





CPA-16/0025/22

Asunto:

Expediente

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en vía sumaria, ante la Sala Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

III.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave de Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación, podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondiente, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

#### IV.- Notifiquese.

Túrnese el original con firma autógrafa a la Dîrección de Recaudación. Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para su control y cobro respectivo, así como para que en caso de que el contribuyente se encuentre dentro de la hipótesis prevista por el artículo 151 del Código Fiscal de la Federación se lleve a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución hasta su total conclusión, notifíquese.

Atentamente-

El Director de Auditoría y Revisión Fiscal.

C.P. Ishiael Ruíz Herrejón

CGR/DRGL/jh







# Secretaría de Finanzas y Administración

SUBJERNO DE MICHEACAN

/ Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar
Autoridad emisora: // NECCION DE HUDITONIA 4 LOUISON FISCAL.
Domicilio: ORTEGA Y MONTANEZ MOSCRINTOS NOUCATA PENTRO MOXETIA.
Datos de identificación del contribuyente o deudor Nombre, Denominación o Razón Social: FEDAO FFLCOCTA FRIA
Registro Federal de Contribuyantos
Domicilio: HU TOCKADON 201 CSQUINA SUIZTENITHTE MARIANO LOPEZ
COLONIA JARDINES DE GUADALLOE.
Datos del(los) documento(s) a diligenciar
Número(s) de oficio o de control: SFA - DARF - CE - 432 - 2022.
De fecha(s): A 20 DE SEPTICMBLE DE 2022.
Tipo de documento(s): (DOTIFICACIÓN) SE DEFERMING SU SITUACION FISCAL EN MATERIASCE
Número(s) de crédito o expediente interno:
Acta Circunstanciada de Hechos
En Morelia, Michoacán, siendo las 12 1006 hóras con 10 1062 minutos del día 05 01000
del mes de la successión del ano 2022 dos mil Ventidos el encorto HC SH VECTOR CADOTITO DAZO
Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SFA/SI/DR/ARM/019/2022 con vigencia del 3 tres de Enero de 2022 Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 3 tres de Enero de 2022 Dos mil veintidós, por la C.R. Laural y L.
Francis on Justice at 2022 and this vehicles but id the London Person Recordante on an appropriate de Alexandre de Alexand
and the solution of the control of the control of the control of the control of the company of t
con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:
SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA
Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en <u>AU ESCUADADA 201 ESOVINA SUBTENIONTEMANIANO</u>
de Morelia Micharda Alla College
documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con
PIUTE 125 Calles
, así como por tener a la vista el número exterior , así como el número interior
del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio:  5 + A - DARF - CE - 43 2 - 3.19 3.1 21.  de fecha(s) H 3 0 0 8 SEPTIEMBRE DE 2022.  emitidos(s) por UNOCION DE HUDIOCONA Y NEUSION FISCAL HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN  DEL CONTRIBUYENTE HEDRO PALOCORD. TARRIA
emitidos(s) por Macaion De Hudironia y Newsier Fisher HAGO CONSTAR OUT NO FILE POSTRIE LA LOCALIZACIÓN
domicilio señalado en la resolución determinante precisada en el proemío del presente documento, es inexistente, de lo cual me percato en virtud de que:
CONSTITUIDO SOBRE LA ACENIDA COCUADRON SOI ESQUINA SUBTENEUTO
MARIANO LOPEZ TU LEGAL Y DEBUA FORMA CECCOLAN WATER
TO TO THE DOCUMENT OF THE PROPERTY OF THE PROP
CFICIALIS. HADO CONSTAL QUE CR LA HU. ESCUALEON SOI TSOUNA
SUPPERIENTE MALIAND LORGZ 405 CUATRO INMUEBLES OLE 14900 ESQUAR
(TENTA NOMERO OFICIAL STENDO ESTOS, SCIENTA 4 OCHO, OCHOSTRATOS
EVANCINTAY OCHO, CONTER ESCULA SETECTENTOS OFFICITA ATERS A CITATO CUARROTA
UNO MOTINO POR TE CUAL ACUDO CON USCINO DE 1872-4 QUANTOS
TROPIETARIO DE TIONNA DE ABARNOTES QUIEN MANIFISTA NO CONCUER A
MEDRO ACCOURT PAPIA, FLAWITOSTANDO QUE EN ESA TSAVINA SE PONT
DU RETEN DE POLICIAS 4 LEGANTAN INFRACCIONES CON TEA DIRECTON, CO
O160 por QUE DE LA FISCACIA ASI VITUTU BUSCANDO A PERSONAS
EN SSA DIRECTON COMO LA QUE TO BUSCAS MOTIVO PORTO CUAL
LES ES IMPOSIBLE LUCTURA IL CABO PILIGENCIA DE MANERA PERSONAL.
PARA TODES LOS CECTOS LECAUS A QUE HAMA LUGAR.
HOLION DO CONSTAN QUE OL DOMICHO PARA OLE PRETIRIE ROPIFICATIONOS
ES ILENSTANTE.
A Heart

LIC. SILVESTRE CARBILL<del>O RAZO.</del> Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor

	•				
				•	





# Secretaría de Finanzas y Administración

GORIERNO DE MICHGACAN

Por tal moti	ivo, acudo con vec	ino ubicado en 🚜	U GOVADROL	701	872-	<i>a</i>		Pagina	de dos
con.	707	NEIJ 110					, quie	en	se identifica
que contier	ne fotografia qu	e corresponde a	, número los rasgos fisonón ximada calculada po	expedida por nicos de la p	ersona ou	a atiends -:- 1			
Sexo: 'Y A	LSUBLIN C	, Edad apro	ximada calculada po	or apreciación:	_ 37	auende, siendo	su media	filiación	la siguiente
NEGLO,	On metro con	+ Oign color	centimetro	s, Complexión	ROBU	1514	Cabello (co	okumada olor, tipo	caiculada po: V tamaño)
a tez: <u>MO</u>	RENO.	, Señas particular	los rasgos fisonóm ximada calculada po centímetro んさらんご es:	, Narız:	ITAUCH	. <i>13</i>	: <u>Cna</u> ,	VDE	, Color de
egunda. A	lo cual, el suscrito	procedí a realizar i	los siguientes cuestic ción de domicilio fis						
a) 	Pregunté		a la person			el domicilio	a lo	que	manifestó
b)	Pregunté	si conoce SicMple	de algún HA SIDO	cambio en	la ISMA	nomenclatura,	a Io	que	manifestó
_			TIFE SIDO		DMA	NUMBRACE	Och	<del></del>	
INDUSTRI HABITACI OTROS	AL I	L INMUEBLE DEL URBANO SUBURBANO RURAL OTROS	DOMICILIO:  PISOS INMUEBLE  DIMENSION APROX INMUEBLE: Metros de fi	NES DEL	SCRIPCION I	DE INMUEBLES ADY,	ACENTES:		
CHADA PI	RINCIPAL E INTE	RIORES:			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			ina Zu	
	1,11,11	The state of the seasons	Cierre del A	cta Circunsta	nciada		<u> </u>	·	
			ciar, doy por co	oncluida la p	resente /	Acta Circunstan			
lministrac	ión de Rentas de	Morelia, Michoa	cán, lo narrado co	n anterioridad	na en qui l para todo	e se actua, nac os los efectos lega	endo del co les conduces	onocimi otes fire	ento de la
nstancia.					<u> </u>	100			nando para
			Croquis de ubic	ación del do	micilio				····
		•	}	/					
			8,18		78				
·······		**************************************		70	<i></i>	MARIAN	0100=		<b></b>
			and the same of th	3		10/1/10/42/20	· vope,	<u>.</u> ,	
	g. 4///////44/44/44/44/44/4/4/4/4/4/4/4/4	The state of the s		V	The second		Water State of the	Washington Street Street, St. & Street, St. & St.	
				<u> </u>			And the state of t	renteres e marces na cerce	
			<u> </u>	, ) ,	1/7/		-	·	Makes the Language State Company of Makes State
			783		1	,			the state of the s
			HC, E			41.	1.1.	<i>[</i>	
				1	<del>\</del>	XVIVE	5/1766		

LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO. Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor

 	 	 <del></del>	<del></del>	
		-		
		•		





## Secretaría de Finanzas y Administración

Página \_\_\_\_ de dos

Datos de la autoridad emisora del (los) documento(s) a diligenciar
Autoridad emisora: [ MECCION DE FLUDITONIA Y LEVISION FISCAL
Domicilio:
Datos de identificación del contribuyente o deudor  Nombre, Denominación o Razón Social: VEDAO HLCOCER APA
Registro Federal de Contribuyentes:
Domicilio: PALLE SAN JUAN No 45, ROL GERTHURIS SANGUES
- G.P. SE 116, MORECIA, MICHORCAN.
Datos del(los) documento(s) a diligenciar
Número(s) de oficio o de control:
De fecha(s): A 20 UNINTE DE SEPTICMBLE DE 2022.
Tipo de documento(s): NOTIFICACION SE DETERMINA SU STRACIÓN FISAC EN MATERIA DE CONECLIO EXTERICA  Número(s) de crédito o expediente interna.
Número(s) de crédito o expediente interno: 2022000/92
Acta Circunstanciada de Hechos
En Morelia, Michoacán, siendo las / / / / / horas con / / / / / minutos del día / / / / del año 2022 dos mil veintidos, el suscrito LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO, adscrito a la Administración de Rentas de Morelia, con sede en Morelia Michoacán, acreditando mi persentido de la consensación de la con
Rentas de Morelia, con sede en Morelia, Michoacaín, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número
Dos Mil Veintidós al 21 treinta y uno de Diciembro de 2022
Dos Mil Veintidós al 31 treinta y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidós, expedido el 03 de 2022 dos mil veintidós por la autógrafa, mismo que contiene una fotografia que convenado a mismo que contiene una fotografia que contien
autógrafa, mismo que contiene una fotografia que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:
SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA
Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio cito en 1866 Sant Juant 6/ 1/5 Act 6
de Moreira, Michoacan, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente
LE CA SOTERIANA , entre las calles (1) E CA SOTERIA OLA
entrales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con entre las calles <u>ASOTERRANA</u> y  del domicilio en que se actúa como el número exterior, así como el número interior, así como el número interior
A - DAILE - (F - H2) - ACCIA, con el proposito de dingenciar el(los) documento(s) número de oficio:
emitidos(s) por Direction De Auditoria que design Head, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN DEL CONTRIBUYENTE DE DIO 14 (0000 179.25)
DEL CONTRIBUYENTE PEDIO ACOCA TAPIA., HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN domicilio señalado en la resolución determinante procional de la constante legal, toda vez que el
virtud de que:
CONSTITUDO CU LA PARCE SAN JUAN DE LA POECNIA
GENTIUMS SANCHET EN CEGAL 9 DEBLOA FORMA CENCONANGO
TO BE COLLECTAL FOR OCE AST LO
DEMONIO LOS LUDICADONES OFICIALES LON ET
8/2/1/1542 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/2 1/
COUSTAR WEE DICHA CHUE OF BECOM TO
TETHLIDAD TU VENIAS DIACIONES, EN LA CUAL NO SE
ENCONFRO FISICIMENTE EL NUMERO TETERIOR
BUSCARU, MA QUE CA NUMERACION DE LA CACCE BUTES
HERECORDED EXCHANGE OF THE STATES
HENCIONMON EXISTEN 29, 25, 33, 35, 57, 61, 65, 69,
77 4 73, SIEUDO INEXISTENTO CO NOMERO BUSCADO
PAROL POR CH EUNI NO SE REACITA DILIGENCIA WE
NIMELA FORSONIAL PARA TONOS LOS EFECTOS
CEMPLES HAVE HAVE LUGAR

LIC SILVESTRE CARRILLO RAZO. Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor

 	 	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	 		
	-				
				-	





# Secretaría de Finanzas y Administración

Página \_\_\_\_ de dos

ragina ae dos
Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en NUMERO VEINTICIA CO, CALCE SAN JUAN REGITARIS SANCHEZ quien dijo llamarse:
TIMETO EXPEDIDA DOT
que contiene fotografia que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente:  Sexo: MHSCOLO , Edad aproximada calculada por apreciación:  años, Estatura aproximada calculada por
apreciacion: Un metro con centímetros, Complexión: Cabello (color, tipo y tamaño):
Nariz: (ABD) / Popul (ABD) / P
la tez: MONONO (MANO, Señas particulares: V5A (CNTOS., Boca. 276 161 47 , Color de
Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la desocupación de domicilio fiscal antes señalado:
a) Pregunté si conoce a la persona buscada, en el domicilio a lo que manifesté.
a) Pregunte si conoce a la persona buscada, en el domicilio a lo que manifestó:
b) Pregunté si conoce de algún cambio en la nomenclatura, a lo que manifestó:
- CAMBIADO CA DUNGACIONO NUNCA HAN
- Comment of the control of the cont
Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:
CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:
COMERCIAL URBANO PISOS DEL DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
INMUEBLE
INDUSTRIAL SUBURBANO SUBURBANO
HABITACIONAL RURAL DIMENSIONES APROX DEL
INMUEBLE:
OTROS OTROS Metros de frente:
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:
DOMICICO INTEXISTRATE
Cierre del Acta Circunstanciada
No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las
10 1/1/20 horas con 10 (1/1/1/1/20 minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la
Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para
constancia.
Croquis de ubicación del domicilio
S Caux x
SAN JUANY JOSE

LIC. SILVESTRE CARRILLO RAZO. Nombre, firma y del Notificador y Ejecutor

 ****	 	,	 
	•		





HOMESTADAD Y TRACALO

Secretaria de Finanzas y Administración

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar
Autoridad emisora: DIVECCION CIE HUDITONION Y LEVISIÓN TISCA.
Domicilio:
Nombre, Denominación o Razón Social: LOVO FOCEV O NOVO
Registro Federal de Contribuyentes:
Dona Jardines de Guadalupe, Marcha, Michagan, C. 1. 58140.
Datos del(los) documento(s) a diligenciar
Número(s) de oficio q de control: FADAVE CE - 432 2022 De fecha(s): Veinte de Septiembre de dos mi Veintidos.
Tipo de documento(s): \( \frac{100}{100} \) Número(s) de crédito o expediente interno: \( \frac{2021(0)}{2021(0)} \)
Acta Circunstanciada de Hechos
En Morelia, Michoacán, siendo las 6 62 horas con COYO minutos del día 1 del año 2022 Dos Mil Veintidós, el suscrito LIC. RAFAEL LEON TORRES, adscrito
oficio número SFA/SI/DR/ARM/0021/2022 con vigencia del 03 tres de Engro de 2022 Dog Mil Veinsidó el 100 de
Rentas de Morelia, en el Estado de Michoacán, el cual ostenta su firma autógrafa mismo que contiena que forte de Administradora de
A silver was made according to the succenter on tos significates nechos:
Primera. Una xez que me cercioré que este es el domicilio, sito en AVIATA Escuadrón 201 esquina Sub-
documento, aliemás por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con entre las calles
así como por tener a la vista el número exterior , así como el número interior , así como el número interior
emitidos(s) por Diverción de Auditaria y Revisión tigo que constan outros
DILIGENCIA CON EL CONTRIBUYENTE POR A COCENTA QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA virtudade que:  O SU REPRESENTANTE LEGAL, en
Una vez que me constitut en la esquina que forman las calles de Avenida
Escuadrón 201 y Subteniente Mariano López y me cerciore de estar en el
logar correcto, porque así me lo sendan los indicadores oficialis, con d
numbre de ambas calles en places en color azul, en donde se hace constar
que en dicha dirección no existe un domicilio en donde poeda scr
ocalizado el contribuyente buscado, ques en dicha obicación se
encuentran des Inmuebles, une de elloses la casa-habitación que
pertenece a la calle Subteniente Mariano López, número setanta
yocho, colonia jardines de Goodalupe y el otro se refière al número
schocientos cuarenta y otro de la Avenida Escuadrón 201, de la misma
THE RESERVE TO THE PARTY OF THE

LIC. RAFAEL LEON TORRES. Nombre y Firma del Notificador y Ejecutor

······································			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	•			
	•			



Secretaría de Finanzas y Administración

The Linguist of the Control of the C			HOMESTIDAD Y TRABAJO	Administr	ación
olonia Jardines d	- Guada to	ope, en o	mbos don	Página O	A Sde dos
300 000 01 0 1 1		,	. 120	+··· 100 - CM-184 ( CM	201 40
inacci al contribay	ente busc	ado, desc	conocer do	nde pudición loca	a Izavi
no tener informa	ción o do	atos nava	so anali-	eación, motivo	<u> </u>
ides no es posibl			prusente		.2
rsonal, yours los o	latas del	domicil	io tiscal	son insuficient	'es par
localización del o	portabus	ente.			
e hace constar que el suscrito acudí al ropiedad del contribuyente o persona la	l Registro Público d que va dirigida la di	le la Propiedad Raíz ligencia, obteniendo	en el Estado a efecto el resultado siguiente:	de obtener información de bien	es inmuebles
ARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUER COMERCIAL URBANO					ļ
O.O.A.T.O	II	PISOS DEL NMUEBLE	DESCRIPCION DE INMU	JEBLES ADYACENTES:	
INDUSTRIAL SUBURBA	NO				
HABITACIONAL RURAL		DIMENSIONES PROX DEL			
OTROS		NMUEBLE: letros de frente:			
CHADA PRINCIPAL E INTERIORES:	4	W. C.	1		
0 Se 1041120 es	OOMIC	110 +1500			
habiendo más hechos que cir	Cier Cunstancier dov	re del Acta Circur	nstanciada	2	
horas con lministración de Rentas de Morelia, nstancia.					
nstancia.				tectos legales conducentes, firm	nando para
Av. Escua		s de ubicación del 201	domicilio	Ŋ	
114. 15000		201	<b>N</b> ) -		=
0 1	,		Sit	0	7 ( )
2	-			2	3
12			ta	Olartiano	2
C Canil in			-J33	\[ \	raignd Carrillo
C. Capitán Er	nilio Co	arranza			
		177	- all		

LIC. RAFAH, LEON TORRES. Nombye y Firma del Notificador y Ejecutor 



Secretaría de Finanzas y Administración

Página ON de dos

Autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar
Autoridad emisora: Dirección de Auditoria y Percisión tiscal
Domicilio:
Datos de identificación del contribuyente o deudor
Nombre, Denominación o Razón Social: 1000 FNOCEV O PIO
Domicilio: On Wan, Noward Colored Colored Colored
Marella Michaggan, C.P. 58116
Para dell'Isa) de l'acción de
Número(s) de oficio o de control: Stational Datos del (los) documento(s) a diligenciar
De fecha(s): Veinte de Septembre de dos mil Veintidos
Tipo de documento(s):
Número(s) de crédito o expediente interno: 2022000 192
Acta Circunstanciada de Hechos  En Morelia, Michoadan, siendo las
del mes de CTODY del año 2022 dos mil veintidós el suscrito LIC RAFAEL LEÓN TORRECS del dia
The second series of Morella, Michigania, actemization mi personalidad como Notificados menicas de la como de
expedido el 03 tres de Enero de 2022 dos mil veintidos por la C.P. Lourdes Leilani Pároz Escalante y uno de Diciembre de 2022 Dos mil veintidos,
and the state of t
and an area of the successful to a significant for significant
SUPUESTO DE NO LOCALIZACIÓN DE LA PERSONA BUSCADA.
Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en ON WON (COMPANICATION)  de Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente
addinas por asi senaiarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle hiscatia que se observa en escuipa con
, entre las calles De la Control y
, así como por tener a la vista el número exterior , así como el número interior del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar al(los) documento(s), número de oficio:
emitidos(s) por DECCIOR OF AUGUSTONIA DE SALOS DE CONSTARIOUE NO FUE POSIBLE LA LOCALIZACIÓN
DEL CONTRIBUYENTE VA AVOICE LA LOCALIZACION
domicilio señalado en la resolución determinante precisada en el proemio del presente documento, es inexistente, de lo cual me percato en virtud de que:
The vizide me constitution on la calle San Lynn is in a canious de
-1 - I - I - I - I - I - I - I - I - I -
estan en el Wour correcto. Parave así me la seadan las indicadares
The transfer of the transfer o
oticiales, con el nombre de la calle la sicada, en una nuca en calar
in the nombre de la calle lascada, en una pluca en color
220 que se voica en la esquina que sa forma con la colle Merced.
1) I was a factor of the control contr
n donde se hace constax que dicha calle consta de una sola cuadra
The state of the s
despres de recorrer dicha ca le en su totalidad, no se encontró
The state of the s
isicamente el número exterior boscado, va que la númeración en la
alle va del numero 25,29,33,35,57,61,65,69,73,77,405[
Designmente de manera asemente, vazones cor las antes mes
20 Silver I was a contract of the contract of
white have a presente de manera pasana
LIC. RAFAEL LEÓN TORRES
Nombre, firma y del
Notificador y Ejecutor

•			
•			
	V.		
	*		





Secretaría de Finanzas y Administración

EDBERGED OF WESTERN
Por tal motivo, acudo con vecino ubicado en numero o tras a caracter sun logo de dos
quien dijo llamarse: , quien ,
, numero expedida por
que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, siendo su media filiación la siguiente:
Sexo: Ma Collego Indication la siguiente:  apreciación: Un metho con  Oios color:
la tez: MOKANA, Señas particulares: , Nariz: MARIA, Boca: AKANA, Color de
Segunda. A lo cual, el suscrito procedí a realizar los siguientes cuestionamientos a la persona con quien se entendió la diligencia, que corroboran la no localización de la persona buscada por la inexistencia del domicilio fiscal antes señalado:
a) Pregunté si conoce a la persona buscada, en el domicilio a lo que manifestó:
b) Pregunte si conoce de algún cambio en la nomenciatura a lo que a manifocia
Official went on the half of cambio en la nomenclatura a lo que manifesto:
Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público do la Propiedad Defensa de Constar que el suscrito acudí al Registro Público do la Propiedad Defensa de Constar que el suscrito acudí al Registro Público do la Propiedad Defensa de Constar que el suscrito acudí al Registro Público do la Propiedad Defensa de Constar que el suscrito acudí al Registro Público do la Propiedad Defensa de Constar que el suscrito acudí al Registro Público do la Propiedad Defensa de Constar que el suscrito acudí al Registro Público do la Propiedad Defensa de Constar que el suscrito acudí al Registro Público do la Propiedad Defensa de Constar que el suscrito acudí al Registro Público do la Propiedad Defensa de Constar que el suscrito acudí al Registro Público do la Propiedad Defensa de Constar que el suscrito acudí al Registro Público do la Propiedad Defensa de Constar que el suscrito acudí al Registro Público de Constar que el suscrito acudí al Registro Público de Constar que el suscrito acudí al Registro Público de Constar que el suscrito acudí acudí al Registro Público de Constar que el suscrito acudí al Registro Público de Constar que el suscrito acudí ac
Se hace constar que el suscrito acudí al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de Menes inmuebles propiedad del contribuyente o persona la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:
CHE PORORS.
CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:
COMERCIAL URBANO PISOS DEL DESCRIPCION DE INMUEBLES ADYACENTES:
INDUSTRIAL SUBURBANO
INDUSTRIAL SUBURBANO
HABITACIONAL RURAL DIMENSIONES
APROX DEL INMUEBLE:
OTROS OTROS Metros de frente:
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:
DUDE WAR ELCOMOTIVE TEAM.
Cierre del Acta Circunstanciada
No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Agra Circunstanciale de University de La
Administración de Rentas de Morelia, Michoacán, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.
Croquis de ubicación del domicilio
1 de documento
San Juan E
De Capuchinas
LIC. RAFAEL LEÓN FORRES TOURS
Nombre, firma y del
Notificador y Ejecutor

				<i>*</i>	
			•	•	
	•				
		- '			
				•	
•					